

Alcaldía de
Caldas
Antioquia

Caldas, nuestro propósito

Alcaldía de Caldas Antioquia

NIT. 890.980.447-1

Carrera 51 No. 127 SUR 41

Conmutador. 378 8500

contactenos@caldasantioquia.gov.co

@alcaldiadecaldas



405-07

Caldas Antioquia, 10/06/2021



20210611174844135575

Comunicaciones Oficiales despachadas
Junio 11, 2021 17:48

Radicado 20212005575



Señora

Luz Mery Tamayo López

Carrera 51 N° 132 Sur - 32

Número de contacto: 301 504 8659

E-mail: luzmatamayo098@gmail.com

Caldas, Antioquia

Asunto: Respuesta a PQRS 21052748100809.

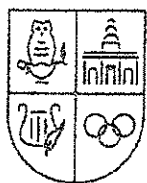
Señora Luz Mery, reciba un cordial saludo.

La presente es con el objetivo de suministrar respuesta al asunto referido, mismo que fuera radicado en el Archivo Central de este Ente Territorial con N° 20211005015, y fechado el 27/05/2021, en el cual manifiesta: *"construcción del 3° piso de la casa ubicada en la Cra 51 # 132 Sur 30, son consentimiento alguno de la propietaria del primer piso.*

Solicito ver audiencia de conciliación, petición de derecho adjunto y fotocopias de fotos de la área construida."

En relación con el tema, y estando dentro de los términos que concede la ley para dar respuesta a su petición, me permito pronunciarme en los siguientes términos: Es importante resaltar la visita realizada a su residencia el día 08 de junio hogañ, por parte de la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental en asocio del ingeniero civil adscrito a esta. Secretaría, de la cual se dedujo que, en la actualidad, no existe infracción urbanística alguna, toda vez, que como usted lo manifestó a los funcionarios, la señora Rocío Cano desde hace 7 años construyó el baño en el tercer piso, y que ahora lo que está haciendo es el cambio de las tejas deterioradas por unas nuevas.

Así las cosas, si la construcción se realizó hace 7 años como usted lo manifestó en la entrevista con los funcionarios que le visitaron, me permito comunicarle que,



operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción; ello teniendo en cuenta el artículo 138 de la ley 1801 de 2016, que dice: *"El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años solo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones."* Es decir, en el momento en que la señora Rocío inició su actividad constructiva, usted debió ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente. En relación con el cambio de las tejas deterioradas por nuevas, se trata de reformas locativas, mismas que según lo expresa el Decreto 1077 de 2015, no necesitan licencia.


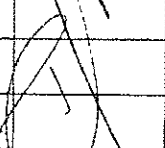
Ahora bien, si considera usted que hubo violación al Régimen de Propiedad Horizontal contemplado en la Ley 675 de 2001, debe usted asesorarse de un abogado(a), o en su defecto, acudir al consultorio jurídico de la Universidad LaSallista, para que le orienten al respecto.

Atentamente,


Raúl Alejandro Mesa Correa
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno

Anexo: sin anexos

Copia: sin copia

	Nombres Completos	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó:	Luz Omaira Fernández Arrubla	Inspectora de Policía en Control Urbanístico y Ambiental.		10/06/2021
Proyectó:	David Chavarriga Sepúlveda	Ingeniero Civil - Contratista		10/06/2021
Revisó:	Raúl Alejandro Mesa Correa	Secretario de Despacho – Secretaría de Gobierno		10/06/2021
Aprobó:	Raúl Alejandro Mesa Correa	Secretario de Despacho – Secretaría de Gobierno		10/06/2021